

 	INFORME DE FACTIBILIDAD RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DMQ	INFORME No. GADDMQ-UBA-AJ- 2024-005 Fecha: 18-11-2024
---	--	---

CONTENIDO

- I. OBJETIVO DEL INFORME**
- II. COMPETENCIA**
- III. MARCO JURÍDICO REGULATORIO**
- IV. DESARROLLO DEL INFORME**
- V. PROPUESTA**
- VI. PRONUNCIAMIENTO**

INFORME DE FACTIBILIDAD NRO. GADDMQ-UBA-AJ-2024-005

Nombre del Proyecto:

“Proyecto de Reforma al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de viabilizar el cobro de los servicios que brinda la Unidad de Bienestar Animal a la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, así también, reformar todo el articulado que guarde relación con el Registro Metropolitano de Fauna Urbana denominado “REMETFU””.

I. OBJETIVO DEL INFORME. –

1.1 La Unidad de Bienestar Animal, en el marco de sus competencias como ente *-ejecutor-* de la política pública de manejo de fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, emite el presente “Informe de Factibilidad” en el cual se realiza el análisis de viabilidad jurídica para la reforma al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto al artículo 3609 y todo el articulado que contempla el “REMETFU”.

II. COMPETENCIA. –

La Unidad de Bienestar Animal, según lo previsto en el artículo 3600 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es el ente ejecutor en el manejo de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, misma que según el artículo 3604 del cuerpo normativo ibídem, tiene como principal atribución cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ordenanza metropolitana 019-2020. Situación que concuerda perfectamente con el artículo 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Unidad Bienestar Animal MDMQ que señala que es atribución de la Dirección

	INFORME DE FACTIBILIDAD RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DMQ	INFORME No. GADDMQ-UBA-AJ- 2024-005 Fecha: 18-11-2024
---	--	---

Ejecutiva de la UBA: "a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana No 019-2020*".

Por lo tanto, es competente para pronunciarse respecto de aspectos relacionados a la REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

III. MARCO JURÍDICO REGULATORIO. –

3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

"Art. 10.- *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*".

"Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

"Art. 225.- *El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*".

"Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

"Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

"Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá*

la secesión del territorio nacional. // Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

"Art. 239.- *El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.*

"Art. 240.- *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. // Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

"Art. 241.- *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.*

"Art. 266.- *Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. // En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”.*

"Art. 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. // La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.*

3.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL:

"Art. 2.- Objetivos.- *Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; // c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos”.*

"Art. 5.- Autonomía. - *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. // La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.// La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.// La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.// Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales".*

"Art. 54.- Funciones. - *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: // r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal (...)"*

"Art. 84.- Funciones. - *Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: // s) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal (...)"*

"Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano. - *Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser*

asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”.

"Art. 163.- Recursos propios y rentas del Estado. - De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial”. (énfasis añadido en el subrayado).

"Art. 165.- Carácter público de los recursos. - Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos”.

"Art. 167.- Manejo de depósitos. - En el Banco Central se crearán subcuentas especiales para el manejo de los depósitos de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas, automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las subcuentas de los gobiernos autónomos descentralizados, en el Banco Central del Ecuador. // Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán invertir sus recursos en el exterior, sin autorización legal expresa”.

"Art. 170.- Subsidios. - En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos”. (énfasis añadido).

"Art. 172.- Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.// Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. (énfasis añadido en el subrayado).// Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.// La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.// Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos.// Sólo los gobiernos

 	INFORME DE FACTIBILIDAD RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DMQ	INFORME No. GADDMQ-UBA-AJ- 2024-005 Fecha: 18-11-2024
---	--	---

autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios”.

3.3 CODIGO DEL AMBIENTE:

"Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. - En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana; (...)"

"Art. 139.- Objeto. - El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. // La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos”.

"Art. 142.- Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. - Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a: 1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas; // 2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio; // 3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal; // 4. Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y, // 5. Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación”.

"Art. 143.- De la rectoría del Gobierno Central en el Manejo de Fauna Urbana. - Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas: 1. Las emitidas por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción, para procurar la inocuidad y calidad de los productos que llegan al consumidor, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia (...)"

"Art. 144.- De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores

 	INFORME DE FACTIBILIDAD RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DMQ	INFORME No. GADDMQ-UBA-AJ- 2024-005 Fecha: 18-11-2024
---	--	---

competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley (...)”.

Disposición Transitoria

"TERCERA. - *En un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Autoridad Nacional de Educación, Autoridad Nacional de Salud, Autoridad Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales y la Autoridad Ambiental Nacional dictarán los lineamientos y normas técnicas, en el ámbito de sus competencias, para el manejo responsable de la fauna urbana*”.

3.4 LEY ORGÁNICA DE SANIDAD AGROPECUARIA:

"Art. 1.- Objeto. - *La presente Ley regula la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosario (...)*”.

"Art. 12.- De la regulación y control. - *Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. // A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal (...)*.

"Art. 13. De las funciones. - *Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes r) Regular y controlar el sistema fito y zoonosario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley*”;

"Art. 19 Del registro.- *Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, comercialización, importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, así como a la importación y producción nacional, de insumos agropecuarios, centros de faenamiento y de acopio, y los demás que se determine en el reglamento a esta Ley, deberán registrarse en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario.// Los productores que forman parte de la agricultura familiar campesina, cuya producción se dedique al autoconsumo o a la economía familiar no estarán sujetos a lo previsto en el inciso anterior.// Esta Agencia establecerá y administrará un registro con la siguiente información: a) Ferias y centros de concentración de animales; b) Centros de faenamiento; c) Proveedores e insumos agropecuarios para el control fito y zoonosarios; d) Proveedores de servicios sanitarios*

agropecuarios; e) Importadores y exportadores agropecuarios; y, f) Los demás que establezca la Autoridad Agraria Nacional, a criterio técnico de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. // Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos coordinarán con la Agencia el suministro trimestral de la información señalada en este artículo. // Los requisitos y procedimientos de los registros serán establecidos en el reglamento de la presente Ley. // El registro entre otros aspectos contendrá información de población animal, explotaciones agrícolas, pecuarias y otra información que disponga la Autoridad Agraria Nacional. // Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de insumos agropecuarios, deben registrarse en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento”.

"Art. 22.- Responsabilidad del Subsistema de Información Pública.- El subsistema de información pública de sanidad agropecuaria estará a cargo de la Agencia, misma que proveerá de la Información prevista en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, al Sistema Nacional de Información Pública Agropecuaria administrada por la Autoridad Agraria Nacional. // Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior la Agencia implementará una plataforma Informática de acceso público en donde se generará la información de Sanidad Agropecuaria”.

"Art. 43 Del certificado zoonosanitario de producción y movilidad. - La Agencia registrará, autorizará y extenderá un certificado zoonosanitario a los establecimientos que se dediquen a la crianza, manejo y explotación de animales, así como los propietarios, comerciantes de animales o personas que movilice los animales que se encuentren bajo programas de enfermedades de control oficial, que servirá para realizar cualquier tipo de transacción, transporte o participación a ferias y exposiciones. Esto sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo anterior. // Estos certificados zoonosanitarios podrán ser transferidos de conformidad con las operaciones comerciales que se realicen”.

"Art. 48.- Del bienestar animal. - Las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales. // La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural. // La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario regulará la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales. // El bienestar

animal es condición indispensable para el manejo y transporte por vía terrestre, marítima y aérea, de animales, de conformidad con los criterios técnicos y requisitos zoonosanitarios que establezca la Agencia” Énfasis añadido.

"Art. 77.- De las infracciones y sanciones graves. - *Será sancionado con multa de tres a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, el cometimiento de las siguientes infracciones: a) No poseer el registro de las actividades agropecuarias sujetas a control oficial (...)"*.

"Art. 202.- De la identificación de animales para el proceso de trazabilidad zoonosanitaria.- *Los componentes que integran el proceso de la trazabilidad de animales y mercancías pecuarias, y que tiene por objeto el mejoramiento del estatus zoonosanitario del país, la exportación y la calidad de las mercancías pecuarias para el consumo local son: 1. Registro de explotaciones pecuarias.- Registro en el cual se encuentra la información que permite identificar las explotaciones productivas pecuarias donde existen animales sea permanente o temporalmente; y, a las personas que los manejan, sean los propietarios o los responsables de ellos; 2. Identificación animal oficial. - Proceso que permite identificar a través de un mecanismo o dispositivo oficial a un animal o grupo de animales y vincularlos a una explotación pecuaria. La colocación del dispositivo oficial lo efectuará el personal técnico calificado de la Agencia y/o ente autorizado por la Agencia; 3. Registro de movimientos de animales.- Corresponde a la base de datos que mantiene la Agencia mediante la plataforma informática definida por la Agencia, cuya actualización se efectuará de conformidad al número de animales movilizados a nivel nacional; 4. Declaración de nacimientos y muertes en el catastro de la explotación pecuaria.- Es la información anual declarada por el productor relacionada con las existencias de todos los animales de una explotación pecuaria incluyendo la declaración de los animales muertos; 5. Registros de empresas procesadoras.- Este registro contiene la información que permite identificar a las empresas procesadoras de mercancías pecuarias para consumo local o para exportación; 6. Plataforma informática.- Es el sistema informático de carácter nacional y reservado en el cual se ingresa la información correspondiente al registro de explotaciones pecuarias, sistema de identificación animal oficial, catastro de existencias, movilización animal, y medidas zoonosanitarias aplicadas; 7. Socialización y capacitación.- Procesos para quienes intervienen en la cadena de producción pecuaria y se encuentran involucrados en el proceso nacional de trazabilidad zoonosanitaria".*

3.5 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DE SANIDAD AGROPECUARIA: Registro Oficial Suplemento 91 de 29-nov.-2019:

"Art. 22.- Responsabilidad del Subsistema de Información Pública. - *El subsistema de información pública de sanidad agropecuaria estará a cargo*

de la Agencia, misma que proveerá de la Información prevista en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, al Sistema Nacional de Información Pública Agropecuaria administrada por la Autoridad Agraria Nacional. // Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior la Agencia implementará una plataforma Informática de acceso público en donde se generará la información de Sanidad Agropecuaria”.

"Art. 202.- De la identificación de animales para el proceso de trazabilidad zoonosanitaria.- Los componentes que integran el proceso de la trazabilidad de animales y mercancías pecuarias, y que tiene por objeto el mejoramiento del estatus zoonosanitario del país, la exportación y la calidad de las mercancías pecuarias para el consumo local son: 1. Registro de explotaciones pecuarias.- Registro en el cual se encuentra la información que permite identificar las explotaciones productivas pecuarias donde existen animales sea permanente o temporalmente; y, a las personas que los manejan, sean los propietarios o los responsables de ellos; 2. Identificación animal oficial.- Proceso que permite identificar a través de un mecanismo o dispositivo oficial a un animal o grupo de animales y vincularlos a una explotación pecuaria. La colocación del dispositivo oficial lo efectuará el personal técnico calificado de la Agencia y/o ente autorizado por la Agencia; 3. Registro de movimientos de animales.- Corresponde a la base de datos que mantiene la Agencia mediante la plataforma informática definida por la Agencia, cuya actualización se efectuará de conformidad al número de animales movilizados a nivel nacional; 4. Declaración de nacimientos y muertes en el catastro de la explotación pecuaria.- Es la información anual declarada por el productor relacionada con las existencias de todos los animales de una explotación pecuaria incluyendo la declaración de los animales muertos; 5. Registros de empresas procesadoras.- Este registro contiene la información que permite identificar a las empresas procesadoras de mercancías pecuarias para consumo local o para exportación; 6. Plataforma informática.- Es el sistema informático de carácter nacional y reservado en el cual se ingresa la información correspondiente al registro de explotaciones pecuarias, sistema de identificación animal oficial, catastro de existencias, movilización animal, y medidas zoonosanitarias aplicadas; 7. Socialización y capacitación.- Procesos para quienes intervienen en la cadena de producción pecuaria y se encuentran involucrados en el proceso nacional de trazabilidad zoonosanitaria”.

3.6 CÓDIGO MUNICIPAL DEL GAD DEL DMQ:

"Art. 3589.- Objeto. El objeto del presente Título es regular y controlar la Fauna Urbana, garantizando los principios de bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, promoviendo la tenencia

responsable, la convivencia armónica, la protección y el desarrollo natural de las especies; evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y las deformaciones de sus características físicas, en el marco de la salud pública. La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio que conforma el Distrito Metropolitano de Quito incluye a los siguientes tipos de animales: a) Animales destinados a compañía; // b) Animales destinados a trabajo, oficio o asistencia; // c) Animales destinados a consumo; // d) Animales destinados a entretenimiento; y, // e) Animales destinados a experimentación”.

"Artículo 3591.- Definiciones. -Para efectos de la aplicación de la presente norma metropolitana, se utilizarán las siguientes definiciones: (...) 51. REMETFU: Registro Metropolitano de Fauna Urbana, que incluirá a todas las especies de animales y organizaciones que integran la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito (...)"

"Artículo 3594.- De las Obligaciones de los Sujetos Responsables. - Los sujetos responsables deben: (...) 10. Identificar al o los animales mediante un microchip que cumpla con la norma ISO 11784/11785 o la que se apruebe mediante el protocolo que emita la Secretaría Metropolitana de Salud para su debida aplicabilidad, mismo que será parte del Registro Metropolitano de Fauna Urbana. La identificación será efectuada por un veterinario acreditado ante la entidad nacional que registra y avala el Título o Títulos profesionales y debidamente registrado en el REMETFU (...)"

"Artículo 3604.- De las Atribuciones de la Unidad de Bienestar Animal. - La Unidad de Bienestar Animal tendrá las siguientes atribuciones: //a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente título; b. Implementar, organizar, administrar y custodiar el Registro Metropolitano de Fauna Urbana (REMETFU);”.

"Artículo 3605.- De los servicios de la Unidad de Bienestar Animal. - Los servicios que brinda la Unidad de Bienestar Animal en la jurisdicción del Distrito Metropolitano son: a. Registro, identificación y codificación en el REMETFU (...).

"Artículo 3606.- Del Registro Metropolitano de Fauna Urbana (REMETFU). - El Registro Metropolitano de Fauna Urbana, identificación y codificación comprende lo siguiente: **a. REGISTRO.** -Es la base de datos que se forma y alimenta por la inscripción de: a.1.-) Animales comprendidos en la fauna urbana del Distrito Metropolitano de Quito; a.2.-) Las personas que asuman la tenencia responsable permanente de los animales comprendidos en la fauna urbana del Distrito Metropolitano de Quito (Titulares); a.3.-) Los Prestadores de Servicios relacionados a la Fauna Urbana, cuyas personas que asuman la tenencia responsable temporal de los animales comprendidos en la fauna urbana del Distrito Metropolitano de Quito (paseadores, peluqueros caninos, cuidadores y los que se incorporen en la normativa reglamentaria y protocolaria que apruebe el ente metropolitano rector de salud); a.4.-)

Hospitales, clínicas y consultorios veterinarios incluyendo a sus representantes; a.5.-) Centros de estética animal incluyendo a sus representantes; a.6.-) Los Criaderos, los centros de reproducción o comercialización de animales domésticos incluyendo a sus representantes; a.7.-) Centros o Escuelas de adiestramiento incluyendo a sus representantes; a.8.-) Hoteles y centros de alojamiento incluyendo a sus representantes; a.9.-) Centros de Adopción, Acogida, Albergues, Fundaciones, Organizaciones caninas y de la sociedad civil vinculadas al bienestar animal y otros establecimientos de rescate de animales de compañía, incluyendo sus representantes; a.10.-) Establecimientos donde se desarrollen eventos y espectáculos públicos lícitos con animales incluyendo sus responsables; a.11.-) Bioterios, Centros de investigación, experimentación y laboratorios incluyendo sus representantes; a.12.-) Rescatistas independientes; a.13.-) Personas sancionadas por maltrato animal; a.14.-) Los cuerpos de los animales inscritos ya fallecidos con las causas de su muerte bajo el protocolo debidamente aprobado por el Ente Rector Metropolitano de Salud; a.15.-) Las alertas por pérdidas o extravíos de los animales de compañía (...)"

"Artículo 3609.- *De los precios públicos por los servicios que presta la Unidad de Bienestar Animal. -La Unidad de Bienestar Animal cobrará los precios públicos para cada uno de los servicios que preste, de conformidad con el Reglamento del presente Título. Los casos de atención gratuita se regularán de conformidad con el Régimen Jurídico aplicable"*

"Artículo 3710.- Infracciones graves.- *Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones graves serán las siguientes: (...) 10) Todas las personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas que tengan bajo su responsabilidad animales y que no gestionen la inscripción, registro, identificación y asignación del código en el Registro Metropolitano de Fauna Urbana denominado REMETFU a cargo de la Unidad de Bienestar Animal; // 17) Que el prestador de servicios para los animales de compañía no inscriba o actualicen la información respectiva en el Registro Metropolitano de Fauna Urbana denominado REMETFU; // 19) No inscribir a los animales destinados al trabajo u oficio en el Registro Metropolitano de Fauna Urbana denominado REMETFU; 39) Omitir registrar los centros de adopción, acogida y albergues de animales de compañía en el Registro Metropolitano de Fauna Urbana denominado REMETFU a cargo de la Unidad de Bienestar Animal; (...)"*

3.7 ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL MDMQ, RESOLUCIÓN NRO. AQ-007-2022 DE LA ALVALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

"1.2.1 Nivel Directivo. - 1.2.1.1 Misión: *Dirigir la gestión estratégica, técnica, jurídica y administrativa de la Unidad de Bienestar Animal, para el adecuado, oportuno desarrollo y eficaz cumplimiento de los servicios prescritos en la Ordenanza Metropolitana No. 019 – 2020, en el marco de su*

misión y objetivos. // Responsable: Director/a Ejecutivo/a de la Unidad de Bienestar Animal// (...) c) Establecer mecanismos de coordinación intra e interinstitucionales para el proceso de formulación e implementación de las políticas de bienestar animal, prevención, manejo y control de la población de la fauna urbana, bajo el régimen jurídico aplicable// e) Generar propuestas para el desarrollo de políticas pública locales, planes, programas y proyectos relacionados al bienestar animal en el Distrito Metropolitano de Quito// x) Expedir los instructivos, manuales necesarios para la gestión de la Unidad de Bienestar Animal conforme la normativa legal vigente.// ee) Las demás dispuestas por la Ordenanza Metropolitana 19-2020 "Del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano De Quito. // ff) Las demás dispuestas por el/la Alcalde/sa del Distrito Metropolitano de Quito, el/la Secretario/a de Salud".

1.4.1.1 Unidad de Asesoría Jurídica. - *Misión: Asesorar a las autoridades y al personal de la Unidad Bienestar Animal en el ámbito legales y jurídicos necesarios para su gestión y operación; ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial; y, gestionar los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, servicios, obras y consultoría. //Responsable: Jefe/a de Asesoría Jurídica.// Atribuciones y responsabilidades: a) Asesorar a la Unidad de Bienestar Animal sobre la correcta aplicación dela normativa vigente, tratados y pactos internacionales, acuerdos, convenios y/o contratos celebrados por el ente rector, cuando así lo sea requerido;// b) Participar en la elaboración y actualización de proyectos a la normativa legal que regula la gestión de la institución;// c) Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, resoluciones, instructivos, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos de la Unidad de Bienestar Animal, a fin de ponerlos en consideración de la autoridad competente (...):*

IV. DESARROLLO DEL INFORME. -

Para el desarrollo del presente informe jurídico se ha considerado tomar dos puntos importantes para realizar una reforma a la Ordenanza Metropolitana.

El primero respecto a la viabilidad para el cobro de los servicios que brinda la Unidad de Bienestar Animal a la ciudadanía del DMQ, en concordancia con lo que dictamina el artículo 3609 de la Ordenanza Metropolitano 072-2024 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y, también, se ha considerado desarrollar el fundamentar respecto al reemplazo del Registro Metropolitano de Fauna Urbana "REMETFU" por el Registro Metropolitano de Animales de Compañía, que se encuentra contenido en toda la Ordenanza versus lo que determina la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

	INFORME DE FACTIBILIDAD RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DMQ	INFORME No. GADDMQ-UBA-AJ- 2024-005 Fecha: 18-11-2024
---	--	---

4.1 Viabilidad para el cobro de los servicios que brinda la Unidad de Bienestar Animal a la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito. -

El artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana dictamina lo siguiente:

“De los precios públicos por los servicios que presta la Unidad de Bienestar Animal. -La Unidad de Bienestar Animal cobrará los precios públicos para cada uno de los servicios que preste, de conformidad con el Reglamento del presente Título. Los casos de atención gratuita se regularán de conformidad con el Régimen Jurídico aplicable.”

Como la Ordenanza indica de manera taxativa, para realizar el cobro de los servicios de la Unidad de Bienestar Animal, es necesario e imperativo la existencia de un Reglamento. En dicho Reglamento se debe estipular de qué manera se va a proceder con la estipulación de los precios de dichos servicios.

Es importante aclarar, que hoy por hoy la Unidad de Bienestar Animal se encuentra trabajando en un nuevo proyecto de Ordenanza Municipal ya que para la aplicación adecuada de la Ordenanza 019- 2020 se requiere que los entes rectores cumplan con la Disposición Transitoria Tercera estipulada en el Código del Ambiente, la cual indica lo siguiente:

“TERCERA. - *En un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Autoridad Nacional de Educación, Autoridad Nacional de Salud, Autoridad Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales y la Autoridad Ambiental Nacional dictarán los lineamientos y normas técnicas, en el ámbito de sus competencias, para el manejo responsable de la fauna urbana”*

Al no existir los lineamientos antes nombrados, pese a existir varios intentos de consulta por parte de la Unidad de Bienestar Animal a los entes rectores, el concepto de manejo responsable de fauna urbana se vuelve ambiguo, imposibilitando así que la Unidad de Bienestar Animal cumpla con la creación de un reglamento que realmente pueda ajustarse de forma eficiente a las competencias otorgadas por la Ordenanza Metropolitana 019-2020.

No obstante, es obligación de la Unidad de Bienestar Animal buscar cumplir la normativa legal vigente, por lo que se ha optado por recurrir a una reforma a la Ordenanza Nro. 019-2020 contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para que se pueda realizar los cobros por sus servicios sin necesidad de emitir un reglamento a una Ordenanza que tiene numerosos conflictos con leyes de mayor jerarquía.

Adicional, es menester mencionar que según lo que establece el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, los Gobiernos

 	INFORME DE FACTIBILIDAD RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DMQ	INFORME No. GADDMQ-UBA-AJ- 2024-005 Fecha: 18-11-2024
---	--	---

Autónomos Descentralizados son beneficiarios de ingresos generados por gestión propia.

Para esto, se plantea reformar dicho artículo con el fin de remplazar el reglamento por un tarifario, mismo que será emitido por la Unidad de Bienestar Animal de manera anual y con base a un informe económico que justifique los precios estipulados dentro del mismo.

4.2 Reemplazo de Registro Metropolitano de Fauna Urbana "REMETFU" por el Registro Metropolitano de Animales de Compañía. -

Para empezar el presente análisis, es importante tomar en cuenta lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, en el cual se identifica el orden jerárquico de las normas siendo el orden el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Por lo tanto, se puede determinar que una ley orgánica (como la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria) tiene mayor jerarquía que una Ordenanza (como la Ordenanza Metropolitana 072-2024). Por lo que, es importante señalar que las normas y procedimientos sobre registro de animales descritas en la Ordenanza Metropolitana *ibidem*, no debe contradecir o modificar las competencias o atribuciones dadas a Agrocalidad por la Ley en materia de registro de animales de producción, abasto, o consumo.

Además, es necesario realizar un énfasis normativo ya que, al momento de creación de la Ordenanza 019-2020, contemplada en el Código Municipal y en la cual se copila las atribuciones, competencias y obligaciones de la Unidad de Bienestar Animal, ya existía la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, la misma que fue publicada en el registro oficial en el año 2017 y a su vez el Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria fue publicada en el registro oficial en el año 2019.

Lo que se puede deducir que, al momento de creación de la Ordenanza Metropolitana en el año 2020, se omitió considerar lo que ya contemplaba la LOSA y su Reglamento. Lo que ha causado confusión al momento de ejecutar acciones, ya que se evidencia que en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y en su Reglamento se establecen claramente las atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Control y Regulación Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), en relación al registro de animales de producción, consumo o de abasto.

Ahora bien, respecto al registro de Fauna Urbana, se puede considerar lo siguiente. En la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, en sus artículos 13, 19 y 43 establece como competencia de Agrocalidad el realizar el registro de las

	INFORME DE FACTIBILIDAD RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DMQ	INFORME No. GADDMQ-UBA-AJ- 2024-005 Fecha: 18-11-2024
---	--	---

personas naturales o jurídicas que realicen la producción, comercialización, importación, y exportación, movilización, y faenamiento de animales de producción, consumo o abasto. Además, dicha Ley establece como una infracción grave, el no contar con el registro ante Agrocalidad de este tipo de actividades.

Por otra parte, en el Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, en su artículo 22, establece que Agrocalidad será la entidad responsable del subsistema de información pública agropecuaria.

Por otro lado, la Ordenanza Metropolitana 072-2024, en su artículo 3591, 3604, 3605 y 3606 establece como funciones y responsabilidades de la Unidad de Bienestar animal, el realizar registro de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se crea el sistema conocido como REMETFU.

La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece claramente que el registro e identificación de animales de consumo, así como de la granja y propietarios de este tipo de animales debe ser realizada por AGROCALIDAD; por lo que, la Ordenanza Metropolitana no puede establecer el mismo procedimiento para todos los animales que pertenecen a la categoría de fauna urbana, y solo debe establecer este procedimiento para los animales de compañía.

La Fauna Urbana dentro del Distrito Metropolitano de Quito incluye animales de compañía, perros y gatos; animales de producción y consumo; animales en condición de plaga, y los no convencionales: de los cuales, el manejo y registro de los animales de producción y consumo lo realiza AGROCALIDAD; mientras que en el caso de animales considerados en condición de plaga no tendría un objetivo en específico el registrarlos en el REMETFU, técnicamente no es procedente.

Por tal razón es necesario realizar el cambio de "REMETFU" a "Registro Metropolitano de Animales de Compañía", lo cual estará enfocado específicamente al registro perros y gatos, así como de los establecimientos y organizaciones cuya actividad esté relacionado con el manejo y atención de perros y gatos.

V. PROPUESTA

5.1 Viabilidad del cobro de los servicios que brinda la Unidad de Bienestar Animal a la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito.

-

Sustitúyase el artículo 309 por el siguiente texto:

Artículo 3609.- De los precios públicos por los servicios que presta la Unidad de Bienestar Animal. - La Unidad de Bienestar Animal cobrará los

	INFORME DE FACTIBILIDAD RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DMQ	INFORME No. GADDMQ-UBA-AJ-2024-005 Fecha: 18-11-2024
---	--	---

precios públicos para cada uno de los servicios que preste, de conformidad con el Tarifario de precios.

El Tarifario de precios será emitido de manera anual de acuerdo con un informe económico en donde se analizará de forma fundamentada el costo de los servicios en conjunto con las variaciones de precios que puedan existir.

Los casos de atención gratuita se realizarán hacia poblaciones vulnerables como los quintiles 1 y 2. De igual manera, dicha población deberá tener los medios probatorios que acrediten que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad para recibir la atención gratuita.

5.2 Reemplazo de Registro Metropolitano de Fauna Urbana "REMETFU" por el Registro Metropolitano de Animales de Compañía.

Para el efecto, revítese el anexo Nro. 1.

VI. PRONUNCIAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa analizada, esta Dirección recomienda que se comience con los trámites pertinentes para la reforma de la Ordenanza, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos singularizados Ut supra.

Atentamente.

Por ser ajustado a derecho.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 <p>Mgs. Samantha Gómez Endara Unidad de Asesoría Jurídica UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL</p>	<p>Mgs. Martín Pineda Quinde Jefe de Asesoría Jurídica UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL</p>	<p>Dra. Karina Pisco Maldonado Directora Ejecutiva UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL</p>
<p>Ab. José María Perez Arteaga Unidad de Asesoría Jurídica UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL</p>	<p>Mvz. Daniel Casa Coordinador Técnico UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL</p>	